



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT/ORD/005/2025

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

EJERCICIO 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DE LA

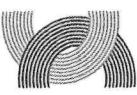
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

18 DE DICIEMBRE 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Insurgentes, #20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/ORD/005/2025

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2025

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 18 de diciembre del año dos mil veinticinco, se reunieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, cuyos nombres y cargos son los siguientes: **Lic. Isaac Yadim Martínez Delgado**, Director Jurídico de Regulación y Coordinación de Hidrocarburos y designado como suplente de la Presidencia del Comité de Presidencia de la Unidad de Transparencia, **Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez**, Subdirectora de Archivo, designada como representante suplente del Área Coordinadora de Archivos; y **Lic. Alma Yolanda Villagómez Arroyo**, Directora del Área de Responsabilidades, designada como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; reunidas en Avenida Insurgentes, Número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía**, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; por lo que se llevó a cabo a través del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General del Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600018225.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos, de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de autorización de la resolución de participación cruzada CNE/RES/556/2025.
- V. Asuntos Generales.





DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

I. Registro de Asistencia y Declaratoria del Quorum Legal.

En desahogo del primer punto, se confirma la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, por lo que se declara quorum legal para sesionar en términos de lo previsto de los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que todos los acuerdos que se aprueben en ésta se consideran válidos.

II. Lectura y Aprobación de la orden del día.

En lo que respecta al segundo punto, se procede a la lectura del orden del día y al no haber más comentarios se llega al siguiente:

ACUERDO CT-ORD-05-2025-A01	Se aprueba la orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía
---	--

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General del Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600018225.

En relación al tercer punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General del Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 343241600018225, a través de la cual se requirió:

"Copia simple, en versión pública y formato digital, del expediente administrativo único del título de permiso de comercialización de petrolíferos H/20790/COM/2018, otorgado por la entonces Comisión Reguladora de Energía. Incluir todos los antecedentes de modificación de título por cesión, sucesión, fusión y/o cambio en la estructura accionaria, así como las constancias de pago de los aprovechamientos" (sic)

Al respecto, la Dirección General de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.07.UH.DGSP/31773/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025,





(ANEXO 1) y la versión pública del oficio *expediente administrativo único del título de permiso de comercialización de petrolíferos H/20790/COM/2018 (ANEXO 2)*, a través del cual solicitó lo siguiente:

"En ese sentido, se hace de su conocimiento las siguientes consideraciones:

1. *La información fue proporcionada por Comercializadora de Hidrocarburos Noil, S.A.P.I. de C.V., respecto al otorgamiento de un permiso de comercialización de petrolíferos.*
2. *El expediente que se presenta contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en los párrafos primero y tercero del artículo 115 de la Ley de la materia, los cuales corresponden a datos personales (nombres, firmas, RFC y correo electrónico) concernientes a personas físicas, que de hacerse pública la información correspondiente al titular de la misma las haría identificadas o identificables, así como a secreto comercial e industrial (proyecciones, proyecciones de costos y gastos e información de proveedores, por lo que de evidenciar dicha información se afectarían a la información que solo le concierne a terceros. A mayor abundamiento, se reproduce lo aplicable a la normatividad de la materia, para pronta referencia:*

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

3. *La información no ha sido considerada de dominio público con anterioridad, por lo cual su confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, los representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Una vez establecido lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia su pronunciamiento para confirmar la clasificación de la VERSIÓN PÚBLICA del "expediente administrativo único del título de permiso de comercialización de petrolíferos H/20790/COM/2018".

Se anexa en CD, la versión testada y la versión original del "expediente administrativo único del título de permiso de comercialización de petrolíferos H/20790/COM/2018".





Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La Dirección General de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, mediante el oficio F00.007.DGSP/31773/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Mtra. Karla Elizabeth Arenas Pérez, Directora General del Sector de Petrolíferos, solicitó la clasificación de la información como confidencial, respecto de las expresiones documentales que integran el expediente administrativo único del título de permiso de comercialización de petrolíferos H/20790/COM/2018, así como de la aprobación de la versión pública para atender la solicitud de acceso a la información pública 343241600018225.
- El artículo 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:
"[...] Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
...
Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
[...]"
- La unidad administrativa antes descrita, solicitó la clasificación de la información como confidencial, de la información nombres, firmas, RFC y correo electrónico de personas físicas, que de ser evidenciadas, las harían identificadas e identificables.
- Asimismo, la documentación antes descrita, contiene datos de índole de secreto comercial o industrial como son proyecciones, proyecciones de costos y gastos e información de proveedores, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros.

Por lo que se llega a la siguiente conclusión:





CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como datos personales y secreto comercial o industrial, que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Así entonces, se aprueba la versión pública de las expresiones documentales que integran el expediente administrativo único del título de permiso de comercialización de petrolíferos H/20790/COM/2018, en atención a las razones señaladas por la Dirección General del Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

ACUERDO CT-ORD-005-2025-A03	<p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, referente al oficio F00.07.UH. DGSP/31773/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600018225.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de datos personales y secreto comercial o industrial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se aprueba la versión pública de las expresiones documentales que integran el expediente administrativo único del título de permiso de comercialización de petrolíferos H/20790/COM/2018, la cual será entregada a la persona solicitante, en la modalidad de entrega requerida en su solicitud de conformidad a lo establecido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p>
--	---





IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de autorización para la versión pública para la participación cruzada CNE/RES/556/2025.

Para desahogar el tercer punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, de la solicitud de autorización para la versión pública de la participación cruzada CNE/RES/556/2025, emitida a favor del Grupo de Interés Económico (GIE) PROGLP.

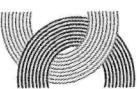
Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número **F00.07.UH/32086/2025** de fecha 16 de diciembre de 2025, (**ANEXO 3**), así como la propuesta de versión pública, respecto de la información contenida en dicha resolución, (**ANEXO 4**), a través de la cual se solicita lo siguiente:

"En este sentido, se hace de su conocimiento las siguientes consideraciones:

- 1. La información fue proporcionada por el GIE PROGLP atendiendo, la regulación vigente en ese momento, por lo que se hace referencia al segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos (LH). Las actividades de participación cruzada son reguladas por el acuerdo número A/005/2016 "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla."*
- 2. La Comisión realiza requerimientos de información para tener elementos suficientes para el análisis y autorización de participación cruzada, esta información proporcionada por los solicitantes contiene los requisitos necesarios para la autorización de participación cruzada, y es de carácter estrictamente confidencial.*
- 3. El entregar esta información contravendría con los objetivos estratégicos de la Comisión, en el sentido de que podría impedir el desempeño del Sector y no ayuda a propiciar el desarrollo de mercados formales y funcionales; ya que el compartir información que ponga en juego las estrategias comerciales de los permisionarios, fomentaría un entorno de desconfianza e incertidumbre en el sector, toda vez que de conocerse vulneraría el secreto comercial e industrial de estas personas jurídicas.*

Aunado al hecho de que dicha información contiene diversos aspectos técnicos, como, principales proveedores, clientes, estructura accionaria, información sobre contratos, proyección de ventas, capacidad contratada, participación en el mercado, entre otros, es así como la información es única y





exclusiva de la persona moral que presentó su solicitud de participación cruzada, por lo que conocerla por parte de terceros traería una desventaja al GIE PROGLP.

En línea con lo anterior, la tesis I.10.A.E.134 A (10a.),1 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala: "La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual."

4. *La información no ha sido puesta al dominio público con anterioridad y contiene datos que no son evidentes para un técnico o perito en la materia en virtud de tratarse de datos que los particulares presentan a esta Comisión como se ha señalado en el cuerpo de la presente.*
5. *La presente información se remite para el cumplimiento de obligaciones de transparencia toda vez que se considera información relevante para efectos de la integración y difusión de la versión pública.*

Una vez establecido lo anterior se solicita al Comité de Transparencia su pronunciamiento para confirmar la clasificación de la VERSIÓN PÚBLICA de la resolución de participación cruzada del GIE PROGLP."

CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39, 40 y 65 fracción XLVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que: "...
Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

La Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos, mediante el oficio de **F00.07.UH/32086/2025**, fecha 16 de diciembre de 2025, signado por Gilberto Lepe Saenz, Titular de la





Unidad de Hidrocarburos, solicitó la clasificación de la información como confidencial, así como la propuesta de versión pública antes descrita por contener información que está en el supuesto secreto industrial y comercial. La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto industrial y comercial, como son contratos, proyección de ventas, capacidad contratada, participación en el mercado que actualizan los supuestos normativos de clasificación invocados, por lo que darla a conocer por parte de terceros traería una desventaja al Grupo de Interés Económico GIE FINSA y representaría una desventaja en detrimento de sus propias finanzas y su negocio comercial.

CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto comercial e industrial, que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así entonces, se aprueba la versión pública de la información anteriormente descrita en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

ACUERDO CT-EXT-005-2025-A02	<p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos respecto de la Resolución de Participación Cruzada CNE/RES/556/2025, con motivo de la actualización de obligaciones de transparencia.</p> <p>Referente al oficio F00.07.UH/32086/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, requerido para la solicitud de autorización para la versión pública de la Resolución de Participación Cruzada CNE/RES/556/2025.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial y comercial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las</p>
--	--





	<p>personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se aprueba la versión pública de la información antes descrita, y notifíquese a la Unidad Administrativa correspondiente para los efectos a que haya lugar.</p>
--	---

VI. ASUNTOS GENERALES.

Al no haber sido agregados más asuntos a la orden del día, el suplente de la Presidencia del Comité dio por terminada la Quinta Sesión Ordinaria del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, siendo las 18:30 horas del día 18 de diciembre de 2025, levantándose la presente acta, misma en la que consta las firmas de las personas integrantes, para los efectos legales a que haya lugar.

<p>PRESIDENCIA</p> <p>Lic. Isaac Yadim Martínez Delgado Representante Suplente de la Presidencia</p>	<p>SECRETARIO TÉCNICO</p> <p>Lic. Alberto Alan Gutiérrez Ceballos Director Jurídico de Asuntos Internos</p>
<p>INTEGRANTE</p> <p>Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Representante Suplente del Área Coordinadora de Archivos</p>	<p>INTEGRANTE</p> <p>Lic. Alma Yolanda Villagómez Arroyo Representante Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía</p>

